



Bogotá D.C., 4 de Julio de 2008

AUTO No. 2109

“POR EL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-87927 del 15 de septiembre de 2006, el señor GUILLERMO RAMIREZ LONDOÑO, Representante Legal de la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A., solicitó pronunciamiento de este Ministerio en relación con la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble para el Tramo Carbonero Chiriguaná – Santa Marta de la Red Férrea del Atlántico”, actuaciones que se adelantaron en el expediente No. LAM2375.

Que mediante el Auto No. 2025 del 3 de octubre de 2006, este Ministerio Declaró que FENOCO S.A. requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto e indicó que el DAA debe incluir alternativas para la construcción de variantes férreas a su paso por municipios y centros poblados localizados en el corredor férreo del proyecto.

Que FENOCO S.A., mediante oficio radicado con el número 4120-E1-64339 del 22 de junio de 2007, solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para el proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma – Puerto Drummond, Sector 2 (PK865+000 – PK910+000) de la Red Férrea del Atlántico”, para lo cual se abrió el expediente No. NDA0088.

Que mediante Auto No. 2515 del 17 de septiembre de 2007, este Ministerio modificó el Auto No. 2025 del 3 de octubre de 2006, en el sentido de declarar que el proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma – Puerto Drummond, Sector 2 (PK865+000 – PK910+000) de la Red Férrea del Atlántico”, incluidas las poblaciones de Loma Colorada y Bosconia (Municipio de Bosconia), Algarrobo y Lleras (Algarrobo), Fundación (Fundación), Buenos Aires y Aracataca (Aracataca) y Tucurínca, Guamachito, Guacamayal, Sevilla, Orihueca, Varela y Río Frío (Zona Bananera),

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

localizado en los departamentos de Cesar y Magdalena, requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y se expidieron los términos de referencia para la elaboración del mismo.

Que mediante radicado No. 4120-E1-67044 del 17 de junio de 2008, el representante legal de FENOCO S.A. presentó Diagnóstico Ambiental de Alternativas con el fin de obtener Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble para el tramo carbonero Chiriguaná – Santa Marta” de la Red Férrea del Atlántico.”

Que a pesar que el solicitante en el escrito aludido varió la denominación del proyecto al cual se le definió la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se expidieron los Términos de referencia según el Auto 2515 del 17 de septiembre de 2007, utilizando la denominación anterior que tenía conforme al Auto No. 2025 del 3 de octubre de 2006, de los tomos contentivos del DAA se desprende que se trata del proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma – Puerto Drummond, Sector 2 (PK865+000 – PK910+000) de la Red Férrea del Atlántico”, incluidas las poblaciones de Loma Colorada y Bosconia (Municipio de Bosconia), Algarrobo y Lleras (Algarrobo), Fundación (Fundación), Buenos Aires y Aracataca (Aracataca) y Tucurínca, Guamachito, Guacamayal, Sevilla, Orihueca, Varela y Río Frío (Zona Bananera), localizado en los departamentos de Cesar y Magdalena.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado para el citado proyecto mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-67044 del 17 de junio de 2008, se realizó siguiendo los términos de referencia DA-TER-3-01 acogidos mediante Resolución 1277 del 30 de junio de 2006.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el artículo 4.6 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción de la Línea Férrea Doble La Loma – Puerto Drummond, Sector 2 (PK865+000 – PK910+000) de la Red Férrea del Atlántico”, incluidas las poblaciones de Loma Colorada y Bosconia (Municipio de Bosconia), Algarrobo y Lleras (Algarrobo), Fundación (Fundación), Buenos Aires y Aracataca (Aracataca) y Tucurín, Guamachito, Guacamayal, Sevilla, Orihueca, Varela y Río Frío (Zona Bananera), localizado en los departamentos de Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la Empresa FENOCOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las gobernaciones de Cesar y Magdalena, alcaldías municipales de Bosconia, Algarrobo, Fundación, Aracataca y Zona Bananera, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. LAM4166
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional jurídico- DLPTA.